

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00545-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Marco Antonio Pedraza González

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Adecúe el acápite de hechos de la demanda en el sentido de indicar al despacho el saldo cancelado por la parte ejecutada hasta antes del momento de presentación de la demanda, (numeral 5 del art. 82 del C.G.P)

2. Reformar el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que los títulos valores base de ejecución se aportan en copia digital.

3. En el acápite de notificaciones el extremo actor deberá prestar juramento, manifestando que la dirección electrónica del ejecutado corresponde a éste (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

4. Aporte Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio, donde se constaten los correos de notificación judicial del Banco ejecutante. (Numeral 2, art. 84 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0ca4bcd2a7520d27261eebb268e82071096884348f38cd13b67ff1fb2
3a6e2**

Documento generado en 02/08/2021 02:38:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00690-00.

EJECUTIVO

DE: NUMAEL ANTONIO MARTÍNEZ CAMACHO

CONTRA: GASTÓN RENATO DURÁN QUINTERO

Frente a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en el sentido que se emitan los oficios de embargo de las últimas medidas cautelares decretadas. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes conforme a la orden de fecha 21 de mayo de 2021.

Para la remisión y/o entrega de los oficios, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82a76366366d56623aecb8f1ebd4f68e97455116026485f48a46f80abb5a60f8

Documento generado en 02/08/2021 02:42:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00690-00.

EJECUTIVO

DE: NUMAEL ANTONIO MARTÍNEZ CAMACHO

CONTRA: GASTÓN RENATO DURÁN QUINTERO

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago el día 23 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 301 y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de la sentencia de fecha 11 de febrero de 2020 que declaró terminado el contrato de arrendamiento que fuera celebrado entre Numael Antonio Martínez Camacho como arrendador y Gastón Renato Durán Quintero y Dube Esperanza Ruiz como arrendatarios en relación con el local comercial No. 1-24 ubicado en la carrera 15 No. 79-73 del Centro Comercial Lagocentro de esta ciudad, la cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 8 de abril de 2021, adicionado en proveídos del 3 y 21 de mayo de 2021, providencias que le fue notificadas a la parte demandada por conducta concluyente, quien en el término del traslado no propuso excepciones, acorde se indicó en párrafo anterior.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021, adicionado en proveídos del 3 y 21 de mayo de 2021.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de **\$1.111.000** por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f1eba4f63f1d86253b9026e51213b2014021a80f5a1d11e13607cf9d756432e

Documento generado en 02/08/2021 02:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00266-00.

GARANTÍA MOBILIARIA

DE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO

CONTRA: WILFREDO RAMOS GONZÁLEZ

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas **RD0969** de propiedad de **Wilfredo Ramos González**.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento** relacionados en la demanda.

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **HAGÁSE LA ENTREGA** de éste al acreedor **RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **Wilfredo Ramos Gonzalez**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a99dab95eee66588a15433844175720ed2397ca613e2a4c96b66c93862
a6f49**

Documento generado en 02/08/2021 02:43:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00436-00.
EJECUTIVO
DE ZZETA SAS
CONTRA MAURICIO RAFAEL PABA PINZON**

De conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 01 de julio del año en curso, en tanto que no subsanó en debida forma la demanda.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación, mantiene la inconsistencia señalada en el numeral 1º del auto inadmisorio, puesto que no acreditó que la dirección electrónica de notificación del apoderado de la parte demandante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, se RECHAZA la presente demanda.

DEVUELVA al solicitante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1a34101fc6453a49126fe748d8ee23687533d03600f06d2b8cd8d5d96
44d7967**

Documento generado en 02/08/2021 02:42:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00442-00.
EJECUTIVO
DE MEDARDO HURTADO CORTES
CONTRA JAVIER BUITRAGO TORRES**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESULEVE:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-615747 de Bogotá denunciado como de propiedad de los demandados. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas hasta las aquí decretadas, sin perjuicio que ulteriormente se decreten otras por la no materialización de las anteriores.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef851173fb7181d388829f802c8bdd21b19393f55d526d7869263e739e9ea03**
Documento generado en 02/08/2021 02:42:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00442-00.
EJECUTIVO
DE MEDARDO HURTADO CORTES
CONTRA JAVIER BUITRAGO TORRES**

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Medardo Hurtado Corte contra Javier Buitrago Torres y Gloria Marina Morales Uribe, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE., (\$3.585. 188.º), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2019, del local comercial ubicado en la Calle 73 No 15-70 Primer piso, Barrio La Porciúncula Bogotá.

2-Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE., (\$3.585. 188.º), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2019, del local comercial ubicado en la Calle 73 No 15-70 Primer piso, Barrio La Porciúncula Bogotá.

3-Por la suma de Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE., (\$3.943. 706.º), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de DICIEMBRE de 2019, del local comercial ubicado en la Calle 73 No 15-70 Primer piso, Barrio La Porciúncula Bogotá.

4-Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE., (\$3.943. 706.º), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de ENERO de 2020, del local comercial ubicado en la Calle 73 No 15-70 Primer piso, Barrio La Porciúncula Bogotá.

5-Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE., (\$3.943. 706.º), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de FEBRERO de 2020, del local comercial ubicado en la Calle 73 No 15-70 Primer piso, Barrio La Porciúncula Bogotá

6-Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE., (\$3.943. 706.º), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de MARZO de 2020,

del local comercial ubicado en la Calle 73 No 15-70 Primer piso, Barrio La Porciúncula Bogotá.

7-Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE., (\$1.000.000^{oo}), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de ABRIL de 2020, del local comercial ubicado en la Calle 73 No 15-70 Primer piso, Barrio La Porciúncula Bogotá.

8-Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE., (\$1.000.000^{oo}), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de MAYO de 2020, del local comercial ubicado en la Calle 73 No 15-70 Primer piso, Barrio La Porciúncula Bogotá.

9-Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.200.000^{oo}), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de JUNIO de 2020, del local comercial ubicado en la Calle 73 No 15-70 Primer piso, Barrio La Porciúncula Bogotá.

10-Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.200.000^{oo}), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de JULIO de 2020, del local comercial ubicado en la Calle 73 No 15-70 Primer piso, Barrio La Porciúncula Bogotá.

11-Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.200.000^{oo}), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2020, del local comercial ubicado en la Calle 73 No 15-70 Primer piso, Barrio La Porciúncula Bogotá.

12-Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.200.000^{oo}), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2020, del local comercial ubicado en la Calle 73 No 15-70 Primer piso, Barrio La Porciúncula Bogotá.

13-Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.200.000^{oo}), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2020, del local comercial ubicado en la Calle 73 No 15-70 Primer piso, Barrio La Porciúncula Bogotá.

14-Por la suma correspondiente a la cláusula penal (decima tercera) pactada en el canon de arrendamiento, donde los demandados se obligaron a pagar por incumplimiento y aun por el simple retardo, una CLAUSULA PENAL, equivalente al valor de dos (02) cánones de arrendamiento al momento del incumplimiento, (Octubre de 2019) que a la fecha es de, SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.170.376.^{oo}).

15- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS MC/TE (\$400.370^{oo}) , por el concepto del servicio de luz eléctrica (servicio de energía) que no cancelaron los arrendatarios. (anexo factura)

16- Por la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y NOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MC/TE(\$5.238.485^{oo}) Por concepto de servicio de agua y alcantarillado que no cancelaron los arrendatarios. (anexo factura)

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículo 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los artículo 431 y 442 del Código General del Proceso, término estos que se correrán en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

**Juez
(2)**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**464845fea3d5901fe13f50ed3f68c20bcf5d60b20b42f57bf6d5b71078d9
9967**

Documento generado en 02/08/2021 02:42:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00448-00.
PRUEBA EXTRAPROCESAL -INTERROGATORIO DE
PARTE
DE ALBA LUCIA ARDILA ARDILA
CONTRA ADRIANA CAROLINA OBANDO ORDOÑEZ**

De conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 01 de julio del año en curso, en tanto que no subsanó en debida forma la demanda.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación, mantiene la inconsistencia señalada en el numeral 2º del auto inadmisorio, puesto que no acreditó que la dirección electrónica antes señalada para la abogada solicitante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, se RECHAZA la presente demanda.

DEVUELVA al solicitante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d352c45c184a8f6cc02623bdd7cd6b55a39cc212d747b7b22b51c1df91
6e0894**

Documento generado en 02/08/2021 02:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00454-00.
EJECUTIVO
DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA RAUL ECCELINO CHITIVA GOMEZ**

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatría S.A. contra Raúl Eccelino Chitiva Gómez, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 207419350963 – 4041770030234026

1. Por la obligación 207419350963

1.1 \$ Por \$48.627.096 por concepto de capital insoluto

1.2. \$3.539.403 por concepto de intereses de plazo causados desde el 13 de octubre de 2020 hasta el 5 de mayo de 2021.

2. Por la obligación 4041770030234026

2.1. \$ Por \$84.457 por concepto de capital insoluto

3. Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1° exigible desde el día 6 de mayo de 2021 y hasta cuando que se efectúe el pago total de la obligación, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be52d578b2243e852da3e7454fb3e6e9b9567da0d7ed51715b69610340eb7d05**
Documento generado en 02/08/2021 02:43:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00458-00.
EJECUTIVO
DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA GUILLERMO JIMENEZ GUZMAN**

De conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 01 de julio del año en curso, en tanto que no subsanó en debida forma la demanda.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación, mantiene la inconsistencia señalada en el numeral 5º del auto inadmisorio, puesto que no allegó correo electrónico de envío poder donde se relacionen los pagarés que se pretenden cobrar, a pesar de haber relacionado que sí lo hizo. (art. 74 CGP). Así las cosas, se RECHAZA la presente demanda.

DEVUELVASE al solicitante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7243af1034d7236fb31f2eb0cc4a20eaaab5aa0de7f1674e40ef2c95a4c
c5cf**

Documento generado en 02/08/2021 02:43:05 PM.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00460-00.
EJECUTIVO
DE BANCO POPULAR S.A.
CONTRA FREDY ARNULFO FONSECA GARZÓN**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. La medida se limita a la suma de \$64.330.683 Oficiase en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c151e70b82e60d4bcf16e45703a23b962e6826072c331727586ad3891205d09
Documento generado en 02/08/2021 02:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00460-00.
EJECUTIVO
DE BANCO POPULAR S.A.
CONTRA FREDY ARNULFO FONSECA GARZÓN

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Popular S.A contra Fredy Arnulfo Fonseca Garzón, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 79483561

1. \$ 31.904.943 por concepto del capital acelerado según pagarés base de la presente ejecución.
2. \$ 6.595.057 por concepto de capital vencido, por concepto de 13 cuotas vencidas y no pagadas que se discriminan así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL
JUNIO 5 DE 2020	\$ 479.833,00
JULIO 5 DE 2020	\$ 483.584,00
AGOSTO 5 DE 2020	\$ 488.179,00
SEPTIEMBRE 5 DE 2020	\$ 492.816,00
OCTUBRE 5 DE 2020	\$ 497.497,00
NOVIEMBRE 5 DE 2020	\$ 502.224,00
DICIEMBRE 5 DE 2021	\$ 506.995,00
ENERO 5 DE 2021	\$ 511.811,00
FEBRERO 5 DE 2021	\$ 516.673,00

MARZO 5 DE 2021	\$ 521.582,00
ABRIL 5 DE 2021	\$ 526.537,00
MAYO 5 DE 2021	\$ 531.539,00
JUNIO 5 DE 2021	\$ 536.583,00
TOTAL	\$ 6.595.057,00

3. \$ 4.387.122 por conceto de intereses corrientes causados a la tasa del 11.40% efectiva anual, desde el 5 de junio de 2020 hasta el 5 de junio de 2021.
4. Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1° exigible desde la presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe el pago total de la obligación, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Manuel Hernández Díaz como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdede2d3bd66bd38006fb5614612a0f680534a6d939f38a66245e50c8217e1c**
Documento generado en 02/08/2021 02:43:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00466-00.
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DE: CARLOS ERNESTO ROA BARRERA
CONTRA: GIOVANNY HERNANDO PARRA MOLANO**

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 *ibidem*, pues se trata de un proceso de mínima cuantía que asciende a la suma de \$ 6.833.016 aproximadamente cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 *ibidem*, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá** que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55f5f80d61e879687d4c6dacf2f3a3a0cf2167f5d7a536bda7ff8344b0c9ed33

Documento generado en 02/08/2021 02:43:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**